

al pago de salarios de tramitación, a razón de 35,80 euros diarios desde el despido hasta la efectiva readmisión o notificación de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en «Banesto», número 3855000650664/03, más otras 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones JJ, S. C.», en la persona de su representante legal don Ignacio González Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 3 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Eloísa Alonso García.

03/11875

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 84/02.

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario número 84/2002 a instancias de C. P. Raimundo Revilla, número 12, representado por la procuradora doña Yolanda León López, frente a don Pedro Santisteban Zubieta, «Axis Arquitectos Asociados, S. A.», la Cofradía de Pescadores de San Martín, de Laredo, don Miguel Ángel Montes Fernández y «Construcciones Santiago López, S. L.», representados por los procuradores señores Rodríguez Muñoz, Ruiz Teijeiro, Salas Cabrera y Ruiz Teijeiro, sin profesional asignado, en el que se ha dictado sentencia y autos aclaratorios de la misma cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 159/2003.—Laredo, 30 de mayo de 2003.

La señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza de primera instancia número dos de Laredo y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 84/2002, seguidos ante este mismo Juzgado, entre partes, de una, como demandante, C. P. Raimundo Revilla, número 12, con procuradora doña Yolanda López León y letrado don Ricardo Gundín Quiroga, y de otra, como demandados don Pedro Santisteban Zubieta, «Construcciones Santiago López, S. L.», «Axis Arquitectos Asociados, S. A.», la Cofradía de Pescadores de San Martín, de Laredo, y don Miguel Ángel Montes, con procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, don Eloy Ruiz Teijeiro, don Eloy Ruiz Teijeiro y letrado don Benito Huerta Argenta, sin profesional asignado, doña Ana Laborda Cobo, don Iván Huidobro Quirce y doña Ana Laborda Cobo, sobre otras materias, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la comunidad de propietarios Raimundo Revilla, número 12, de Laredo, debo condenar y condeno a don Pedro Santisteban Zubieta y «Construcciones Santiago López» a realizar las obras descritas en los apartados 1.1.1 a 1.1.5 y 2.1.2 del apartado K del informe del perito señor Fuentes Alonso. Y a todos los codemandados a realizar los descritos en los apartados 1.2.1 y 1.2.2 y 2.2.1 de dicho apartado K del mencionado informe.

Declarada firme la sentencia, procédase como se indica en el fundamento séptimo de esta resolución.

No se hace pronunciamiento en costas, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por partes iguales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Aclaración de sentencia 159/03

La magistrada-jueza doña Florencia Alamillos Granados.—Laredo, 9 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se completa en los términos siguientes:

1.º La condena pecuniaria subsidiaria establecida en el apartado séptimo de los fundamentos jurídicos de la sentencia debe ser aumentada con el impuesto del valor añadido del 16% significado en la vista oral por el propio señor Fuertes.

2.º Dicha condena pecuniaria, asimismo, debe ser aumentada con el llamado beneficio industrial también señalado por el perito en su pericia, y que asciende a un 19% sobre los precios de ejecución material de obras.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

AUTO

Aclaración de sentencia 159/03

La magistrada-jueza doña Florencia Alamillos Granados.—Laredo, 31 de julio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se completa la sentencia de 30 de mayo de 2003 en los términos siguientes: «En cuanto a las fisuras, las originadas por una mala ejecución de unidades de obra que sí estaban previstas en el proyecto (partidas 2.1.1 y 2.2.2 del apartado K) será a cargo del aparejador y constructor, puesto que se debe a una defectuosa dosificación de los materiales».

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada-jueza.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Santiago López, S. L.», se expide el presente, en Laredo, 1 de octubre de 2003.—La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

03/11790

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requerimiento en juicio de faltas, expediente número 100/03.

Doña Cristina García Morillas secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 100/2003 se ha acordado requerir a don Eduardo Jaber Rivero en calidad de condenado, por una falta de apropiación indebida para que proceda al pago de la multa de 180 euros a la que ha sido condenado por sentencia firme así como que indemnice al denunciante en la cantidad de 185,15 euros mas la cantidad que se determine en ejecu-